



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Urbanismo

EDICTO

Con fecha 31 de octubre de 2018, la Concejala de Urbanismo ha resuelto:

“Decreto. Iniciación expediente de redacción de Ordenanza Municipal sobre Contaminación Acústica”.

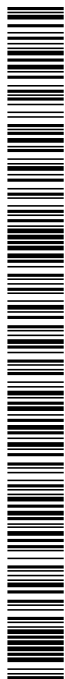
1. ANTECEDENTES.

La contaminación acústica es un grave problema en la actualidad. La existencia de la misma supone, como tiene establecido la legislación vigente y la jurisprudencia, tanto estatal como europea, una vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En especial a los derechos a la salud y al disfrute de un medio ambiente adecuado, además de la afección a otros derechos fundamentales como el derecho a la intimidad personal y familiar.

En los últimos tiempos se ha planteado, de modo reiterado, la necesidad de abordar el problema de la contaminación acústica en el ámbito del municipio. Este problema, aún cuando presenta especialidades en relación con la convivencia vecinal en el ámbito del centro tradicional y la necesidad de cohonestar el descanso de los vecinos con el derecho al ocio y a la realización de actividades lúdicas, no puede ser objeto de una regulación parcial, sino que debe ser objeto de un análisis global, regulándose todos los aspectos en los que se produzcan inmisiones de ruido al medio ambiente.

La elaboración de una ordenanza municipal para la regulación de la contaminación acústica responde, en primer lugar, a un mandato legislativo, pues tal obligación se impone tanto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, como en la Ley de la Generalitat 7/2002, de 3 de diciembre.

También desde el ámbito estrictamente municipal se ha establecido la obligación de redacción de la ordenanza. En este sentido, tanto la reciente modificación del Plan Especial del Centro Tradicional y como la del Plan Especial del Casco Antiguo, prevén que sus determinaciones en aras a la protección de los vecinos frente a las inmisiones de ruido derivadas de la implantación de actividades en su circunscripción se vean complementadas con una ordenanza municipal. De este modo se establece que tanto las modificaciones en los instrumentos de planeamiento como la ordenanza de contaminación acústica formen un conjunto de medidas que, coordinadas, permitan la pacífica convivencia entre los vecinos y las actividades lúdicas. Igualmente son numerosas las referencias en los diferentes plenos municipales que determinan la necesidad de esta regulación.





Este problema, aún cuando presenta especialidades en relación con la convivencia vecinal ya expuestas, no puede ser objeto de una regulación parcial, sino que debe ser objeto de un análisis global, regulándose todos los aspectos en los que se produzcan inmisiones de ruido al medio ambiente municipal.

Debe tenerse en cuenta la aplicación de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que impone una serie de obligaciones en orden a la participación pública en la elaboración de las normas reglamentarias encaminadas a una mayor aceptación del contenido de las mismas por sus destinatarios, como consecuencia de los procesos participativos en su elaboración. Esta participación, que ya se contenía en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se amplía con la Ley 39/2015, estableciéndose un trámite de consultas previas a la elaboración del proyecto de ordenanza municipal, con la participación de los vecinos y de las organizaciones afectadas. A los efectos de esa consulta pública, y sentada con anterioridad la necesidad de la regulación que se proyecta, se establece como objeto de la consulta:

1. Sentada la finalidad de la ordenanza de regular todas las situaciones que afectan al medioambiente y a los derechos de los ciudadanos como consecuencia de la contaminación acústica y vibraciones, deben identificarse todos los posibles actos o situaciones en los que, en la opinión de los ciudadanos y grupos de interesados, pueda producirse tal afección.
2. Planteamiento de las posibles medidas que, en opinión de los ciudadanos y grupos de interesados, sería posible implantar para asegurar la satisfacción de los intereses en conflicto en relación con la evitación de situaciones de contaminación acústica.
3. Identificación de actos o situaciones que, en opinión de los ciudadanos y grupos de interesados, debieran proscribirse en nuestra ciudad, y en consecuencia, consideren dignos de sanción, así como la distinta gravedad que atribuyen a éstos.

La competencia para dictar el presente Acto corresponde a la Sra. Concejala de Urbanismo en virtud de las delegaciones de competencias realizadas por el Sr. Alcalde-Presidente y la Junta de Gobierno Local de fecha

Por cuanto antecede, **resuelvo:**

Primero.- Iniciar el expediente de redacción de la Ordenanza Municipal sobre Contaminación Acústica.

Segundo.- Someter a consulta previa, en los términos del artículo 133 de la Ley 39/2015, la propuesta de regulación de la contaminación acústica.

A tal fin deberá publicarse en la página web del Ayuntamiento y habilitarse los medios telemáticos para la realización de la participación pública. Además deberá trasladarse a las asociaciones vecinales, asociaciones de interés general y otros grupos de afectados el trámite de consulta previa.

Tercero.- Ordenar a la Oficina del Plan General la redacción del Proyecto de Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica".

